

PLAN DE CONSULTA
PROYECTOS DE EXPLORACIÓN MINEROS "ESPERADA" Y "CHAMPAPATA"
COMUNIDAD DE HUACHO

Este Plan de Consulta Previa se formula teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC. Asimismo, este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa de los proyectos mineros de exploración "Esperada" y "Champapata". Dicho Plan ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad de Huacho en reunión preparatoria sostenida el 30 de marzo de 2022 en el Local de la comunidad de Huacho.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA REUNION PREPARATORIA

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, así como sus diversas modificatorias vigentes que declararon la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. Por esta razón el MINEM evaluó los riesgos que implicaban la concentración de personas en espacios cerrados y determinó la pertinencia de realizar actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa, solo en espacios abiertos que brinden las condiciones sanitarias establecidas por el MINSA.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, así como sus diversas modificatorias vigentes, declararon el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional a fin de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Asimismo mediante Oficio N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *"en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones"*.

Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.



acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

En ese sentido, la OGGS estableció medidas y acciones a considerar durante reuniones presenciales en el marco de procesos de consulta a través de la aplicación de un protocolo que contiene medidas de prevención frente a la COVID-19. Cabe precisar que dicho protocolo cuenta con opinión favorable por parte de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud el cual remitió a la OGGS el Oficio N° 1796-2020-DGIESP/MINSA que adjuntaba el Informe 046-2020-DPI-DGIESP/MINSA que precisaba la opinión favorable de la guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa.

Teniendo en cuenta lo descrito, la OGGS coordinó, vía telefónica, con la comunidad de Huacho el inicio de implementación de un proceso de consulta previa, acordando realizar una reunión preparatoria el 30 de marzo de 2022 para la aprobación del Plan de Consulta, el mismo que debe comprender el **protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa** (Anexo N° 1 del presente Plan). En razón de ello, la OGGS remitió a comunidad de Huacho el Oficio N° 0030-2022-MINEM/OGGS para realizar la referida reunión. Al respecto la comunidad de Huacho manifestó su disposición y buena fe para iniciar el proceso de consulta de manera presencial en tanto se aseguren los recursos y las medidas de prevención frente al COVID-19.

2. UBICACIÓN

La comunidad campesina de Huacho está ubicada en el distrito de Pachangara, provincia de Oyon y departamento de Lima.

3. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

4. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas administrativas que podrían afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de Ley N° 29785).

5. MEDIDAS A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas puede afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.



- a) Identificar las propuestas de las medidas administrativas y los pueblos originarios del área de influencia de los proyectos, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a las medidas administrativas consultadas, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

7.2 Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

La comunidad campesina de Huacho es el titular del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

8. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

8.1 Etapa 1. Identificación de las medidas a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar las autorizaciones para el inicio de actividades de exploración, siempre y cuando dichas propuestas de medidas administrativas puedan generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana del MINEM y las medidas administrativas a consultar son el otorgamiento de la autorización de:



Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 403-2019-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero.

En el presente caso, las medidas administrativas a consultar se refieren a:

- Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Esperada"
- Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Champapata"

Dichas autorizaciones serían aprobadas mediante Resoluciones Directorales emitidas por el MINEM, cuyos **proyectos/borradores**, se encuentra en el Anexo N° 2.

6. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes¹.

6.1 La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve las medidas administrativas relacionadas con los proyectos mineros de exploración "Esperada" y "Champapata" y que serán consultadas de acuerdo al presente Plan de Consulta. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

6.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la comunidad campesina de Huacho que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

7.1 Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

¹ En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Esperada"
- Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Champapata"

De acuerdo a las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Esperada" y "Champapata", dichos proyectos comprenden las siguientes actividades:

Actividades del proyecto de exploración minero "Esperada"

ETAPA DEL PROYECTO	COMPONENTE / PROCESO	ACTIVIDADES
CONSTRUCCIÓN	Habilitación de Plataformas de Perforación	Retiro de suelo orgánico Retiro de material excedente y nivelación del terreno
	Habilitación de pozas de sedimentación	Retiro de suelo orgánico Retiro de material excedente y nivelación del terreno
	Habilitación de Trincheras de exploración	Retiro de suelo orgánico Retiro de material excedente
	Habilitación de Accesos	Retiro de suelo orgánico Retiro de material y nivelación del terreno
	Movilización de Equipos, materiales y personal	Movilización de Equipos, materiales y personal
OPERACIÓN	Perforación	Perforación Manejo de Insumos Manejo y recirculación de fluidos (lodos)
		Movilización de equipos, materiales y personal
CIERRE	Plataformas de Perforación, Trincheras de exploración, Accesos, pozas de sedimentación	Retiro de maquinaria
		Reconformación del terreno y revegetación

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental – Proyecto Esperada (2017)

Actividades del proyecto de exploración minero "Champapata"

ETAPA DEL PROYECTO	COMPONENTE / PROCESO	ACTIVIDADES
CONSTRUCCIÓN	Habilitación de Plataformas de Perforación	Retiro de suelo orgánico Retiro de material excedente y nivelación del terreno
	Habilitación de Trincheras de exploración	Retiro de suelo orgánico Retiro de material excedente
	Habilitación de Accesos	Retiro de suelo orgánico Retiro de material y nivelación del terreno
	Habilitación de componentes auxiliares	Retiro de suelo orgánico Retiro de material y nivelación del terreno
	Movilización de Equipos, materiales y personal	Movilización de Equipos, materiales y personal
OPERACIÓN	Perforación	Perforación Manejo de Insumos Manejo y recirculación de fluidos (lodos)
		Campamento
	Movilización de equipos, materiales y personal	
CIERRE	Plataformas de Perforación, Trincheras de exploración, Accesos e instalaciones auxiliares	Retiro de maquinaria y desmantelamiento de instaladores
		Reconformación del terreno y revegetación

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental – Proyecto Champapata (2018)



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

8.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados

De acuerdo al Informe N° 002-2022-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC de fecha 07 de marzo de 2022 relacionado a la identificación de pueblos indígenas u originarios, el mismo que concluyó que la comunidad campesina de Huacho forma parte de los pueblos indígenas u originarios en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.

Asimismo, mediante el Informe N° 003-2022-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC e Informe N° 004-2022-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, ambos de fecha 08 marzo de 2022, la OGGs emitió opinión respecto a la existencia de afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad de Huacho, en cuyo territorio se desarrollarán los proyectos mineros de exploración "Esperada" y "Champapata". Dichos informes concluyen que si habría afectación al ejercicio de los derechos colectivos durante el desarrollo de ambos proyectos mineros. Tales derechos son: El derecho a la tierra y territorio, el derecho a los recursos naturales, el derecho a conservar sus costumbres e instituciones y el derecho a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo.

Plan de consulta

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa de los proyectos mineros de exploración "Esperada" y "Champapata", el MINEM presentó una propuesta de plan de consulta previa a los representantes de la comunidad de Huacho durante una reunión preparatoria, el mismo que fue aprobado de manera consensuada entre las partes el 30 de marzo de 2022.

8.3 Etapa 3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega del Plan de Consulta consensuado a las autoridades de la comunidad de Huacho.
2. Entrega de las propuestas de medidas administrativas a consultar (Modelo/borrador de la Resolución que autorizaría el inicio de actividades mineras de exploración de los proyectos "Esperada" y "Champapata", incluido en el Anexo N° 2 del presente plan).
3. La publicación de dichos documentos, así como las cartas u oficios de comunicación se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de la comunidad de Huacho.	30 de marzo de 2022	Local comunal de Huacho	OGDPC del MINEM



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	Hasta el 15 de abril de 2022	www.minem.gob.pe	

A partir del día 31 de marzo de 2022 que se aprueba y suscribe el Plan de Consulta se da inicio a la etapa de PUBLICIDAD y se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios para el proceso de consulta previa de los proyectos "Esperada" y "Champapata".

8.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la comunidad de Huacho sobre los impactos e implicancias de las dos (02) medidas administrativas, sujeto de consulta, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos. En el caso del taller informativo, éste se implementará acorde a lo establecido en el "protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa" (incluido en el Anexo N° 1).

Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

- Entregar los materiales informativos relacionados a las actividades mineras de exploración, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física y/o virtual.
- Realizar un (01) taller informativo con un aforo máximo de (230) participantes en el que se abordará los siguientes temas:
 - Derecho a la consulta previa.
 - El proceso de consulta previa y sus etapas.
 - Medidas administrativas de los dos (02) proyectos mineros.
 - Actividades mineras de exploración.
 - Características y componentes principales de los dos (02) proyectos mineros.
 - Evaluación y manejo de impactos socioambientales.
 - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

Asimismo, el taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	N° de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: Desde el 01 de abril de 2022	Medio físico y/o virtual	-	OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad de Huacho	- Fecha del taller: 30 de abril de 2022. - Lugar: Local Comunal de Huacho. - Hora: 09:00 horas	Taller presencial	230 comuneros aprox.	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A partir del 31 de marzo de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 la entidad promotora brindará información a la comunidad de Huacho sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de las referidas medidas administrativas. Asimismo, el 30 de abril de 2022 se llevará a cabo un (01) taller informativo. Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la comunidad de Huacho pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en los talleres a los demás miembros de su comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1413.
- Al correo electrónico: ccruzatt@minem.gob.pe o atelloll@minem.gob.pe

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

8.5 Etapa 5. Evaluación Interna

En esta etapa, los comuneros de la comunidad de Huacho deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad campesina considere pertinente, siempre y cuando se realice en un marco de prevención y control de transmisión del COVID-19 protegiendo los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A continuación, se presenta el cronograma acordado para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad de Huacho	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: 22 de mayo de 2022. - Lugar: Local comunal de Huacho	230 comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Huacho

A partir del 01 de mayo de 2021 hasta el 22 de mayo de 2022 la comunidad de Huacho analizarán y valorarán la información alcanzada sobre las medidas a consultar con el fin de realizar una evaluación sobre los alcances e incidencias de las referidas medidas y las afectaciones de sus derechos colectivos. Asimismo, el 22 de mayo de 2022 la comunidad elaborará un acta de evaluación interna indicando su acuerdo con la medida o presentando sus propuestas sobre el mismo. Culminado este plazo, el MINEM recogerá las actas en los respectivos locales comunales o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir las propuestas de la dos (02) medidas administrativas.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa².
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a las medidas administrativas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha³.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con las medidas administrativas y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos⁴.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión⁵.

² Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

³ Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁴ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁵ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785



Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Huacho deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres⁶.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 24 de mayo de 2022.

Asimismo, si la acreditación de representantes implica asambleas comunales o cualquier otra modalidad de contacto directo se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

8.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de las propuestas de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de las medidas administrativas, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de diálogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de las comunidades campesinas, razón por la cual su aplicación se realizará, acorde con el "*Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa*", incorporado en el Anexo N° 1 del presente Plan.

⁶ Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".

A continuación, se presenta el cronograma acordado para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	N° de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad de Huacho	- Fecha de dialogo: 21 de junio de 2021. - Lugar: Local Comunal de Huacho. - Hora: 09:00 horas.	20 representantes acreditados	MINEM

A partir del 23 de mayo de 2022 hasta el 21 de junio de 2022 la entidad promotora y la comunidad de Huacho buscarán generar un dialogo intercultural respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por cada comunidad. Asimismo, el 21 de junio de 2021 se llevarán a cabo una (01) reunión de dialogo intercultural a fin de alcanzar acuerdos entre el Estado y la comunidad respecto a la medida administrativa y que se plasmara a través de un acta de consulta previa, que es el instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcance como resultado del proceso de consulta. Cabe precisar que el MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

8.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

9. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

10. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

11. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

Al presente Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa
- ANEXO N° 2: Documento que contiene las dos (02) medidas administrativas, sujeto de consulta (Modelos / borradores de Resolución Directoral)